



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

27 de mayo de 2010

Núm. 69-5

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000069 Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, así como el índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

Rosa Díez González
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa Díez González, Diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cata-

luña y de fijación de alcances y condiciones de dicha cesión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de mayo de 2010.—**Rosa Díez González**, Diputada.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de totalidad

El presente Proyecto de Ley forma parte del proceso de reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (CCAA), cuyos elementos normativos más significativos son la Ley Orgánica 3/2009; de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. El Proyecto de Ley persigue la culminación de esta reforma normativa mediante la modificación del marco jurídico que regula el régimen de cesión de tributos, así como el alcance y las condiciones de dicha cesión a la Comunidad de Cataluña.

Unión Progreso y Democracia (UPyD) desea manifestar, como lo hizo en su momento, su rechazo a la reciente reforma del sistema de financiación de

las CCAA en su conjunto, y a este Proyecto de Ley en particular, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, UPyD entiende que el método de negociación que ha conducido a la presente reforma y, por tanto, a la elevación de los porcentajes de cesión de determinados tributos, ha sido contrario al espíritu constitucional, pues se ha caracterizado por la bilateralidad, estableciendo una igualdad entre los interlocutores del Gobierno y cada una de las CCAA, criterio que se corresponde más a una estructura confederal que al desafío territorial definido por nuestra Constitución y que se opone al propio espíritu que inspiró la creación del Consejo de Política Fiscal y Financiera como órgano de coordinación entre el Estado y las CCAA.

En segundo lugar, tal negociación ha estado viciada desde sus inicios, pues ha venido condicionada por lo establecido previamente en materia de financiación autonómica por el Estatuto de Cataluña, de forma que el resultado final ha sido que los nuevos porcentajes de cesión (50% de IRPF e IVA y 58% de determinados impuestos especiales) son los mismos fijados con antelación en la citada norma, con lo que finalmente una parte del país ha logrado imponer sus decisiones al conjunto, sobre la base de una norma cuya constitucionalidad está pendiente de ser evaluada por el Tribunal Constitucional.

En tercer lugar, este nuevo incremento en la cesión de tributos a las CCAA, supone una profundización del progresivo vaciamiento del Estado, tanto en materia competencial como en recursos financieros, proceso que no parece tener fin. Además, en este caso el incremento en la cesión ha venido acompañado de una aportación adicional de los recursos aportados por el Estado a las CCAA de 11.000 millones aproximadamente, con la finalidad de que todas se vean beneficiadas, lo que resulta difícil de admitir en la grave situación económica que atraviesa España. Este vaciamiento de recursos del Estado merma su capacidad para articular políticas comunes a todos los españoles y para cumplir sus funciones de redistribución de recursos en aras de una mayor equidad y de estabilización económica.

En cuarto lugar, este traspaso de recursos adicionales contribuirá a incrementar el mayor déficit y deuda pública del Estado en su conjunto, ante la imposibilidad práctica del Gobierno central para coordinar y controlar la actuación de aquellas en materia fiscal, como hemos podido comprobar recientemente en la presentación de los presupuestos autonómicos del año en curso, a pesar de los teóricos límites establecidos en el Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de déficit. Esto supondrá un lastre añadido para la recuperación económica, pues absorberá una cantidad ingente del crédito que podría dirigirse a empresas y familias, al tiempo que presionará a los tipos de interés al alza y a medio plazo obligará a elevar la carga impositiva de los ciudadanos para poder pagar la enorme deuda pública acumulada.

En quinto lugar, esta nueva cesión de tributos y aportación adicional de recursos refuerza, como las anteriores, la irresponsabilidad de las CCAA, continuando así una senda contraria al principio de corresponsabilidad fiscal definido en la LOFCA, dado que las Comunidades se ven «recompensadas» en cada reforma con un mayor caudal de recursos, independientemente de la eficiencia en su gestión de los ingresos y gastos públicos.

En sexto lugar, el imparable crecimiento del gasto en las CCAA no se ha materializado en un aumento similar en la mejora y ampliación de los servicios públicos y del bienestar de los ciudadanos, y esta nueva aportación de recursos no se acompaña ni de una exigencia de control de gasto ni del establecimiento de unos mínimos comunes en los servicios públicos fundamentales, aspecto que se ve más ensombrecido aun por el concepto de «nivelación parcial» que introduce el nuevo sistema. Conforme a esta filosofía, sólo se igualan los recursos disponibles por habitante para sanidad, educación y servicios sociales, de forma que otros como la justicia, las políticas activas de empleo o el medio ambiente, no menos esenciales para el ciudadano, dependerá de la fortaleza financiera de la CCAA donde resida, lo que no solamente supone una quiebra de la equidad y del principio de igualdad entre españoles, sino que abre la puerta a que la «nivelación» se vea reducida progresivamente en futuras negociaciones.

En séptimo lugar, a pesar del incremento en la cesión de recursos a las CCAA, la Administración central sigue ejercitando el principal papel a la hora de subir los impuestos, mientras que las administraciones autonómicas mantienen una actitud pasiva o, en todo caso, actúan cuando se trata de reducir impuestos, distorsionando la visión del ciudadano sobre la actuación de las diferentes administraciones en materia fiscal. Adicionalmente, se generan otros efectos perversos derivados del sistema de liquidación, especialmente negativos en una fase recesiva como la actual. Los recursos que reciben las Comunidades son pagos a cuenta basados en unas previsiones de recaudación excesivamente optimistas. Dado que las diferencias no se liquidan hasta dos años después, las CCAA se han visto afectadas por la actual fase recesiva con retraso respecto al verdadero recorte de ingresos hasta entonces. Por si esto no bastase para incentivar la falta de corresponsabilidad y de austeridad, para las liquidaciones de 2008 y 2009 el plazo se ha elevado a tres años, y se permite pagar las devoluciones en cómodos plazos de cuarenta y ocho meses. Esto contribuirá a que el problema del déficit del conjunto de las administraciones públicas siga vigente hasta después del 2015.

En octavo lugar, este nuevo sistema es más complejo y menos transparente que el anterior, debido a la multiplicidad de fondos existentes para contentar a diferentes CCAA, ni elimina los problemas de anterior relativos a las diferencias en recursos por habitante, que se

verán incrementados en la medida en que la evolución económica de las Comunidades sea divergente.

En noveno lugar, la reforma no aborda la permanencia de agravios comparativos con el sistema de financiación foral, que aporta casi el doble de recursos por habitante, mantiene un privilegio que no tiene sustento constitucional y sirve de reclamación permanente de diferentes grupos nacionalistas de otras CCAA para equipararlas financieramente con las forales.

Y en décimo lugar, el nuevo sistema y esta cesión de tributos que incorpora no contemplan la mejora en la capacidad de corrección de los desequilibrios territoriales a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), tal como prevé la Constitución y aconseja la acelerada pérdida de fondos europeos de desarrollo regional.

Por todos estos motivos se propone el rechazo del texto del Proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Catalunya y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Enmienda de totalidad

El Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a cada Comunidad Autónoma y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión configura de forma singular los recursos objeto de cesión, las competencias normativas sobre los mismos y las competencias para la resolución de las reclamaciones económico administrativas, todo ello de acuerdo con el marco general de financiación de las Comunidades Autónomas y de las previsiones de los respectivos Estatutos de Autonomía.

En el caso concreto, el Proyecto de Ley incumple explícitamente lo establecido en el Estatuto de Catalunya, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de

julio. De acuerdo con dicha Ley Orgánica, la norma debería incluir necesariamente diversos aspectos singularizados en el modelo de financiación de Catalunya que, en ningún caso, se prevén en el Proyecto de Ley, como son los siguientes:

— El Proyecto de Ley se remite al contenido de una Ley —la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía— que no está prevista en la Constitución, que no está contemplada en el Estatuto y que no tiene ni tan siquiera carácter de orgánica, incumpliendo así el sistema de fuentes normativas establecido en el artículo 201 del Estatuto respecto a la financiación de la Generalitat de Catalunya y de las relaciones de orden tributario entre ésta y el Estado.

— No contempla, que el incremento de recursos para Cataluña derivado de la previsión de los tributos cedidos establecidos en el Estatuto de Autonomía, con los nuevos porcentajes que también constan, sea íntegramente respetado y no esté reducido por ningún otro concepto o partida, vulnerando así las previsión del artículo 206.2 del Estatuto, que establece que «el porcentaje de participación en el rendimiento de los tributos estatales cedidos se establece teniendo en cuenta los servicios y las competencias» de la Generalitat.

— No contempla la aplicación del principio de ordinalidad, al no garantizar que la aplicación de los mecanismos de nivelación alteren en ningún caso la posición de Catalunya en la gobiernos locales, que permitan que el Parlament de Catalunya pueda incidir en la distribución de recursos, con objeto de atender a la singularidad del sistema institucional de Catalunya, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 219.2 del Estatuto.

— No contempla la participación de Catalunya en la distribución de los fondos estructurales europeos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 210.2, letra d), del Estatuto.

— No aborda suficientemente la competencia de los órganos económico-administrativos de la Generalitat, de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 210.2, letra g), del Estatuto.

— No prevé la gestión consorciada del catastro entre la Administración General del Estado, la Generalitat de Catalunya y los Ayuntamientos, de acuerdo con los artículos 210.2, letra h), y 221 del Estatuto.

Es difícilmente comprensible que el Proyecto de Ley que concreta el alcance del modelo de financiación de Catalunya, previsto como ley ordinaria, no sea congruente con las previsiones del Estatuto de Catalunya, Ley Orgánica, aprobada por el Parlament de Catalunya, por las Cortes Generales y refrendada por los ciudadanos de Catalunya. No es aceptable que el Proyecto de Ley no se ajuste íntegramente a los preceptos y criterios básicos establecidos en el texto estatutario en materia de financiación de Catalunya.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta una enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Catalunya y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, a los efectos que sea devuelto al Gobierno.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de la misma.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la Exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente expresión del segundo párrafo del Epígrafe I de la Exposición de motivos:

«... se ha clarificado y perfeccionado la definición del principio de lealtad institucional,...»

JUSTIFICACIÓN

No parece necesaria su introducción en esta Ley, cuya finalidad es fijar el alcance y condiciones de la cesión de tributos, máxime cuando este principio ni se ha clarificado ni perfeccionado su definición.

La cesión de tributos constituye sólo una parte de los recursos de la nueva financiación autonómica, en la que no están incluidas otras partidas de especial trascendencia, como son el Fondo de Suficiencia Global, el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y los Fondos de Convergencia Autonómica. Por tanto, no procede hablar de principios generales (lealtad institucional) cuando estamos regulando principios específicos de la financiación autonómica (participación en los ingresos del Estado).

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la Exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión del cuarto párrafo del Epígrafe I de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Esta referencia es innecesaria en la exposición de motivos de esta Ley, cuya finalidad es fijar el alcance y condiciones de la cesión de tributos.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Catalunya y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 2 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 2. Alcance y condiciones de la cesión. Atribución de facultades normativas.

«1. El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Cataluña son los establecidos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comuni-

dades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en el artículo 20, apartados 2 y 3, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, asume la competencia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en los términos establecidos en el segundo párrafo de la letra c) del artículo 59.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, además de las que prevea la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado Generalitat, de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 210.2.g) de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 210.2.g) del Estatuto de Autonomía de Catalunya, debe preverse la capacidad de la Comisión Mixta para avanzar en estas competencias, así como para acordar los mecanismos de cooperación que sean precisos para el adecuado ejercicio de las funciones de revisión en vía económico-administrativa.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 2 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 2. Alcance y condiciones de la cesión.
Atribución de facultades normativas.

«[...]»

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución y el artículo 203.3 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, y conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Cata-

luña la facultad de dictar para sí misma normas legislativas en los casos y condiciones siguientes:

1.º En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, además de las previstas en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, asumirá competencias normativas sobre:

Exenciones.

Reducciones y bonificaciones en la base imponible.

2.º En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, además de las previstas en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, asumirá competencias normativas sobre:

Mínimo exento.

Determinación de operaciones no sujetas.

3.º En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, asumirá competencias normativas plenas para la delimitación del tipo de gravamen en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, Actos Jurídicos Documentados y Operaciones Societarias.

4.º En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, además las previstas en el artículo 51 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, asumirá competencias normativas sobre la modificación del tipo impositivo de acuerdo con criterios medioambientales.

5.º En el Impuesto sobre el Valor Añadido en las operaciones efectuadas en fase minorista cuyos destinatarios no tengan la condición de empresarios o profesionales, asumirá competencias normativas sobre:

Tipo impositivo,

Exenciones.

Reducciones y bonificaciones en la base imponible.

Deducciones sobre la cuota.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 203.3 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, en relación al ejercicio de la capacidad normativa tributaria.

ENMIENDA NÚM. 7**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo artículo al referido texto

Redacción que se propone:

Artículo xxx. Transferencia del Fondo de Garantía de Servidos Públicos Fundamentales. (nuevo)

«Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales en el caso de Catalunya se ajustará a las siguientes normas:

1. La participación del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales de Catalunya asegurará que los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado de bienestar alcancen niveles similares en el conjunto del Estado, en condiciones de esfuerzo fiscal similar.

2. La participación en el Fondo de Garantía correspondiente al 2007, con arreglo a su reparto atendiendo a las siguientes variables, que determinan la unidad de necesidad o población ajustada:

Población. La distribución por esta variable se efectúa proporcionalmente a la población contenida en el Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). La ponderación de esta variable es del 29 por ciento.

Superficie. El reparto de acuerdo con esta variable se lleva a cabo en función de la superficie territorial, en km², de cada Comunidad Autónoma publicada por el INE. La ponderación de esta variable es del 1,8 por ciento.

Dispersión. La asignación por esta variable se efectúa en proporción al número de entidades singulares, núcleos de población, de cada Comunidad Autónoma, según los datos facilitados por el INE obtenidos del Padrón Municipal de 2007. La ponderación de esta variable es del 0,6 por ciento.

Insularidad. La imputación por esta variable se efectúa proporcionalmente a la distancia en kilómetros, ponderada por tramos, entre las costas de la península y las capitales insulares, sobre la base de la información facilitada por el Ministerio de Fomento o departamento competente. La ponderación de esta variable es del 0,6 por ciento,

Población protegida equivalente distribuida en siete grupos de edad, con arreglo a la metodología descrita en

el Informe del Grupo de Trabajo de Análisis del Gasto Sanitario, publicado en septiembre de 2007. La distribución por esta variable se efectúa proporcionalmente al valor de la misma para 2007, según las estadísticas elaboradas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

La ponderación de esta variable es del 36,5 por ciento.

Conforme a dicha metodología, a efectos de determinar la población protegida equivalente, la población protegida se pondera por 1,031 para niños de 0 a 4 años, por 0,433 entre 5 y 14, por 0,547 entre 15 y 44, por 0,904 entre 45 y 54, por 1,292 entre 55 y 64, por 2,175 entre 65 y 74, y finalmente por 2,759 a partir de 75 años.

Población mayor de sesenta y cinco años. La asignación, de acuerdo con esta variable, se lleva a cabo en función de la población mayor de sesenta y cinco años del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el INE. La ponderación de esta variable es del 8,5 por ciento.

Población entre 0 y 16 años. La asignación, de acuerdo con esta variable, se lleva a cabo en función de la población entre 0 y 16 años del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el INE. La ponderación de esta variable es del 19,5 por ciento.

Población inmigrante. La asignación, de acuerdo con esta variable, se lleva a cabo en función de la población inmigrante del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el INE. La ponderación de esta variable es del 3,5 por ciento,

Para determinar la unidad de necesidad o población ajustada definitiva el resultado se ponderará por la variación relativa del Índice de Precios al Consumo (IPC) de Catalunya respecto al IPC general, elaborados por el INE, entre el año base 2007 y el ejercicio que corresponda, incrementando o disminuyendo su cuantía en función de tener un incremento de precios relativos inferiores o superiores al general.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 206.3 del Estatuto de Catalunya previene que la aportación de Catalunya para garantizar la nivelación y la solidaridad del conjunto de las comunidades autónomas ha de establecerse de manera que «los servicios sociales esenciales del estado del bienestar prestados por diferentes gobiernos autonómicos puedan alcanzar niveles similares, siempre que lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar». Es decir, lo que hace el Estatuto es vincular los «niveles» de las prestaciones del estado del bienestar al esfuerzo fiscal que haga cada comunidad autónoma.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 206 del Estatuto de Catalunya, deben tomarse en referencia variables que no incluye el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 8**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo artículo al referido texto

Redacción que se propone:

Artículo xxx. Fondo de Competitividad. (nuevo)

«De acuerdo con el principio de mantenimiento de la ordinalidad, previsto en el artículo 206.5 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, el Fondo de Competitividad contemplado en el artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, no alterará la posición de Catalunya en la ordenación de rentas de per cápita antes de su aplicación.

Por acuerdo de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado Generalitat, se instrumentarán los mecanismos de ajustes necesarios para corregir la cuantía que corresponda a Catalunya de dicho Fondo, al objeto de asegurar la aplicación de este principio en el Fondo de Competitividad».

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 206.5 del Estatuto de Catalunya, la aplicación de los mecanismos de nivelación no debe alterar la posición de Catalunya en la ordenación de rentas per cápita entre las Comunidades Autónomas antes de la nivelación.

ENMIENDA NÚM. 9**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo artículo al referido texto

Redacción que se propone:

Artículo xxx. Recursos, solidaridad y mecanismos de nivelación. (nuevo)

«La suma de ingresos correspondiente a la participación de la Comunidad Autónoma de Catalunya en el

rendimiento de los tributos estatales cedidos en ningún caso será inferior a la cuantía final de los recursos que le correspondan en un determinado ejercicio, detrayendo las cantidades destinadas como contribución a la solidaridad y las que procedan de acuerdo con los mecanismos de nivelación, de acuerdo con la metodología que determine la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar que el incremento de recursos para Cataluña derivado de la previsión de los tributos cedidos establecidos en el Estatuto de Autonomía, de acuerdo con los nuevos porcentajes, sea íntegramente respetado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 206.2 del Estatuto de Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 10**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo artículo al referido texto

Redacción que se propone:

Artículo xxx. Órganos de coordinación de la gestión tributaria en Catalunya. (nuevo)

«En el caso de la Comunidad Autónoma de Catalunya, el Título IV de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será de aplicación supletoria a lo previsto en su Estatuto de Autonomía y a la normativa de creación del consorcio paritario entre las agencias tributarias estatal y catalana.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las previsiones del Estatuto de Catalunya, las funciones previstas en relación a los órganos de coordinación de la gestión tributaria competen a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat y al consorcio, o ente equivalente, con participación paritaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Agencia Tributaria de Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo artículo al referido texto

Redacción que se propone:

Artículo xxx. Aplicación del principio de lealtad institucional. (nuevo)

«En el marco del principio de lealtad institucional, la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya establecerá todos los mecanismos bilaterales de valoración que garanticen que las normas estatales que supongan incrementos de gasto o reducciones de los ingresos tributarios de Catalunya sean compensados por parte del Estado.

No será de aplicación, en el caso de Catalunya, el segundo párrafo de la disposición adicional sexta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 209.1 y 210.3 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat la proposición de medidas de cooperación necesarias para garantizar el equilibrio del sistema de financiación cuando pueda verse alterado por decisiones legislativas estatales.

Por otro lado, debe recordarse que aún están pendientes de compensación algunas decisiones legislativas estatales (Ley de la dependencia, diversas medidas en materia de Justicia, etc.), regulaciones que han significado y significan un gran desembolso económico por parte de la Generalitat de Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo artículo al referido texto

Redacción que se propone:

Artículo xxx. Revisión quinquenal. (nuevo)

«De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya la valoración de los distintos aspectos estructurales del Sistema de Financiación de Catalunya y la aprobación de sus modificaciones».

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto de Catalunya, la actualización quinquenal del sistema de financiación y su aprobación corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat, como órgano bilateral entre ambas administraciones.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo artículo al referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo xxx. Administración Tributaria en Catalunya. (nuevo)

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 204.2 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, se constituye el consorcio de la Administración Tributaria en Catalunya, órgano de naturaleza administrativa y personalidad jurídica propia, con participación paritaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Catalunya.

El Consorcio tendrá por cometido la gestión, recaudación, liquidación e inspección de la totalidad de los impuestos recaudados en Catalunya, tanto los que sean propios de la Generalitat, los tributos estatales cedidos total o parcialmente, como, por delegación, los impuestos estatales que se recauden en Catalunya.

En el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley, la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya, a propuesta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Catalunya, aprobará los Estatutos de la Administración Tributaria en Catalunya, garantizando la autonomía presupuestaria y financiera.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 204.2 del Estatuto de Catalunya, debe hacerse realidad la creación del Consorcio o ente equivalente en materia tributaria.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo artículo al referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo xxx. Gestión consorciada del Catastro en Catalunya. (nuevo)

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 205 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya, en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley, la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Catalunya acordará las medidas necesarias para alcanzar la gestión consorciada del Catastro Inmobiliario en Catalunya por parte de la Administración General del Estado, la Generalitat de Catalunya y los municipios, desarrollando las funciones de formación y mantenimiento del mismo, así como la difusión de la información catastral, asegurando la plena disponibilidad de las bases de datos para todas las Administraciones públicas.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con los artículos 210.2.h) y 221 del Estatuto de Catalunya, debe preverse la gestión consorciada del Catastro Inmobiliario en Catalunya.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva). Cumplimiento de la disposición adicional tercera del Estatuto de Catalunya.

1. Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto de Catalunya en relación a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y de acuerdo con la liquidación practicada, se crea el Fondo de Compensación de Inversiones en Catalunya correspondientes al año 2007, con una dotación de 554 millones de euros, la cual se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructuras en Catalunya, sean ejecutadas por el Estado o por la Generalitat, previa suscripción del oportuno convenio.

2. Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto de Catalunya en relación a los Presupuestos Generales del Estado anuales no liquidados, y de acuerdo con la metodología acordada por la Comisión bilateral Estado-Generalitat, se crea el Fondo de Inversiones en Catalunya sin proyectos específicos, con las siguientes dotaciones pendientes de ejecución, las cuales se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructuras en Catalunya, sean ejecutadas por el Estado o por la Generalitat previa suscripción del oportuno convenio:

- a) 779 millones de euros, correspondientes a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.
- b) 707 millones de euros, correspondientes a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- c) 662 millones de euros, correspondientes a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto de Catalunya, y de acuerdo con la metodología de cálculo acordada por la Comisión Bilateral Estado-Generalitat, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, se crean los oportunos fondos destinados a inversiones del Estado

en Catalunya correspondientes a la diferencia respecto a la suma total prevista en los PGE 2007, ya liquidado, PGE 2008 a 2010.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 3, del G.P. Popular, párrafo I, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular párrafo I, párrafo cuarto.

Artículo 1

- Sin enmiendas.

Artículo 2

- Enmienda núm. 5, del G.P. Catalán (CiU), apartado 1, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Catalán (CiU), apartado 2.

Artículos nuevos

- Enmienda núm. 7, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 8, del G.P. Catalán (CiU).

- Enmienda núm. 9, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 10, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 11, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 12, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 13, del G.P. Catalán (CiU).
- Enmienda núm. 14, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición adicional nueva

- Enmienda núm. 15, del G.P. Catalán (CiU).

Disposición transitoria primera

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria segunda

- Sin enmiendas.

Disposición transitoria tercera

- Sin enmiendas.

Disposición derogatoria única

- Sin enmiendas.

Disposición final única

- Sin enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

